

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

3322 *Aprobada definitivamente la Ordenanza fiscal de implantación y regulación de la tasa municipal por prestación de las instalaciones del vivero de empresas.*

Edicto

Don Francisco Javier Sabalette Pancorbo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Escañuela (Jaén).

Hacer saber:

No habiéndose formulado reclamación alguna en el plazo legal establecido contra el acuerdo plenario de 31 de mayo de 2016, sobre aprobación inicial de la implantación y regulación de la Ordenanza reguladora de la transparencia, acceso a la información y reutilización, tras la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, edicto nº 2560, de día 6 de junio de 2016, se eleva a definitivo dicho acuerdo en virtud de lo dispuesto en el art 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer directamente contra el mismo recurso contencioso-administrativos en los términos previstos en la Ley de Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, lo que se público para general conocimiento.

Se inserta el texto integro de la Ordenanza reguladora de la implantación y regulación de la Ordenanza reguladora de la tasa municipal por la prestación del servicio de vivero de empresas.

Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Escañuela establece en este municipio la tasa municipal por la prestación del servicio de vivero de empresas.

Los aspectos sustantivos de este servicio se encuentran regulados en el Reglamento de Funcionamiento del Vivero de Empresas, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 31 de mayo de 2016.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten admitidas al servicio de vivero de empresas y lo utilicen o aprovechen.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de la tasa municipal por la prestación del servicio de vivero de empresas será mensual y se determinará a partir del tipo de local que se utilice y la superficie del mismo, de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

€/m ² / mes	Nave
Primer año	0,50 €/m ²
Segundo año	1,00 €/m ²
Tercer año	1,50 €/m ²

Artículo 4.- Bonificaciones.

No se concederá bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 5.- Obligación de pago. Gestión.

1. La obligación de pago de la tasa nace el primer día de cada mes de prestación del servicio, entendiéndose, a estos efectos, que el servicio comienza a prestarse con la firma del acta de entrega de las instalaciones, y cesa con el abandono efectivo de las mismas.

En los meses de inicio y cese en la prestación del servicio, la cuota se prorrateará por días naturales y sólo existirá obligación de pago respecto de los días efectivamente disfrutados.

2. La tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento. Ésta se practicará por meses anticipados, efectuándose el ingreso dentro de los diez primeros días naturales de cada mes, sin que sea necesario para ello la práctica de ninguna notificación de preaviso.

3. Las deudas que no se hagan efectivas dentro de los plazos de pago establecidos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

4. Procederá la devolución de los precios públicos satisfechos cuando no se hayan podido prestar el servicio por causas imputables al Ayuntamiento.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de infracciones y determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Escañuela.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y continuará en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Esañuela, a 12 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, Fco. JAVIER SABALETE PANCORBO.